

RESOLUCIÓN No. 08
(Neiva, enero 25 de 2018)



La Secretaría Jurídica de la Cámara de Comercio de Neiva, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de inscripción del acta No. 15 de 11 de septiembre de 2017 con número de radicado: 416591, correspondiente a asamblea extraordinaria de accionistas mediante la cual se aprueba la liquidación de la sociedad GRUPO SURCOLOMBIANO S.A. EN LIQUIDACION, con Nit 813,000,088-7 por los siguientes:

FUNDAMENTOS

Conforme a lo expuesto en el art. 68 de la ley 222 de 1995, la cual derogó el art. 427 del código de comercio, la asamblea en las sociedades anónimas deliberará con **un número plural de socios** que represente por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas, salvo que en los estatutos se pacte un quorum inferior.

A su vez, el art. 46 de sus estatutos prescribe que "habrá quorum para deliberar tanto en la sesiones ordinarias como en las extraordinarias con un **numero plural de accionistas** que represente por lo menos el 50% de las acciones colocadas."

Ahora bien, en el acta allegada para registro (punto 1 del desarrollo del orden del día) se hace constar que a la reunión asistió un solo accionista (Inversiones Andina Limitada) titular del 99% de las acciones y que el señor Fernando Ortiz, titular del 1% restante se encontraba ausente; circunstancia que no constituye pluralidad como requisito indispensable para instalar la asamblea, lo cual deriva en una ineficacia conforme lo establece el art. 190 del código de comercio que a su tenor prescribe:

"Art. 190._ Decisiones ineficaces, nulas e inoponibles. Las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención a lo prescrito en el artículo 186 serán ineficaces"

"Art. 186._ Lugar y Quórum de reuniones. Las reuniones se realizarán en el lugar del dominio social, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocación y quórum." Subrayado fuera de texto original.

En ese orden de ideas, debido a la configuración de la sanción de ineficacia y amparado en el numeral 1.11 de la Circular 002 de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio¹, esta entidad cameral se abstiene de registrar a través de la presente devolución de plano.

¹ **1.11. Abstención de registro por parte de las Cámaras de Comercio**

Las Cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos en los siguientes casos: (...)



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



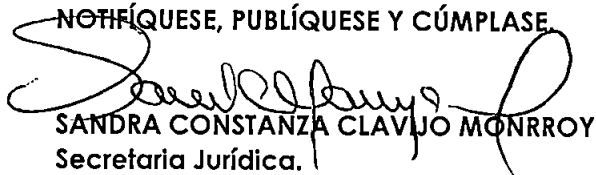
Adicionalmente, un aspecto que requería aclaración se observa en el mismo punto del desarrollo del orden del día, pues no solo omiten señalar el tipo de acción que está representada (suscrita) sino que la sumatoria del número de acciones difiere del registrado en la cámara de comercio. Noten que, mientras en nuestros registros aparecen 150 acciones suscritas, en el acta mencionan un total de 200, lo cual se opone a lo contemplado en el art. 431 del código de comercio.

En mérito de lo anterior, esta entidad cameral,

RESUELVE:

- **PRIMERO:** Devolver de plano la solicitud de inscripción del acta No. 15 de 11 de septiembre de 2017 con número de radicado: 416591, correspondiente a asamblea extraordinaria de accionistas mediante la cual se aprueba la liquidación de la sociedad GRUPO SURCOLOMBIANO S.A. EN LIQUIDACION.
- **SEGUNDO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del CPACA.
- **TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al art. 67, 68 y 73 del C.P.A.C.A. al representante legal JUVENAL MARTINEZ SUAREZ.
- **CUARTO:** Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.
- **QUINTO:** Si el interesado no interpone los recursos citados en el numeral segundo dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación o renuncia expresamente a ellos de manera anticipada conforme al art. 87 numeral 3 y 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, podrá solicitar ante nosotros la devolución del dinero sufragado por concepto de derechos camerales a través del recibo S000247361 diligenciando el formato que le suministran el módulo de PQRs.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


SANDRA CONSTANZA CLAVIJO MONRROY
Secretaría Jurídica.
Proyectó: NFGV.

- Cuando se presenten **actos o decisiones ineficaces** o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan esta materia.
Subrayado fuera de texto original.